

EST-PARB-0091

ESTADO No. 0091
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO		19/06/2024	AUTO PARB N° 0323	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIJ-111, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5696009. 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR los pagos de regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, en los que se declaró producción de mineral caliza. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

					Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2024 y el pago de las regalías del mineral extraído en dicho trimestre. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. El cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
--	--	--	--	--	---



					El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO en calidad de Titular Minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 943 del 2013 “<i>por medio del cual se reglamentan los artículos 74,75,76 y 77 de la Ley 685 de 2001 y 108 de la Ley 1450 de 2011</i>” para que en termino de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión No. DIJ-111, solicitada mediante radicado No. 92972 y evento No. 548113 del 20 de marzo de 2024 y mediante los Radicados Nos. 20241003004362 y 20241001004612 del 20 de marzo de 2024 respectivamente, a través del Sistema de Gestión Documental, se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO y ponerse al día con todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión DIJ-111. Se informa al Titular Minero que una vez vencido el plazo otorgado y constatado que no ha presentado el documento requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. 4. REQUERIR al Titular Minero para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue documento donde describa la “Metodología del Control a la Producción” en el contrato de Concesión No. DIJ-111, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, los requerimientos realizados mediante:
--	--	--	--	--	--



					- Auto PARB No.0459 del 23 de octubre de 2023, en cuanto a: (i) Presentar la Reposición de la Póliza Minero Ambiental y (ii) el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022. - Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a: (i) Actualizar la información de Recursos y Reservas bajo Estándar CRIRSCO en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - Auto PARB No. 0382 del 25 de septiembre de 2023 en cuanto a: (i) Realizar modificación al método de explotación, definiendo la geometría del talud. - AUT-904-933 del 19 de julio de 2023 y AUT-904-1201 del 05 de septiembre de 2023. En cuanto a: (i) Realizar los ajustes de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2021 y 2021. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. I: 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0116-2024 del 09 de mayo de 2024. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCI ONES-ASA CONSTRUCCI ONES S.A.S	19/06/2024	AUTO PARB N° 0324	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJD-11221X, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES “ASA CONSTRUCCIONES S.A.S”, identificadas con NIT. 900592758-8 y su representante legal el señor NESTOR QUINTERO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13845535. 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR el pago de regalías de los Trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del año 2021 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena.



2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2023, para los minerales de Gravas y Arena, presentados con una producción en Cero (0).
3. **APROBAR** el pago de regalías del Trimestre Segundo (II) del año 2023 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales Arena y Grava.
4. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, para el mineral de Arena, presentados con una producción en Cero (0).

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **NO APROBAR** el pago correspondiente al **Segundo (II) Trimestre del 2021** para los minerales de **GRAVA**, toda vez que, al momento de realizar la liquidación y la respectiva verificación de información en el Sistema de gestión Documental -SGD- de la entidad, se pudo evidenciar que el titular minero adeuda, por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2021, el valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$164.028,00) M/Cte, más los intereses que se causen desde el 26/01/2022 hasta la fecha efectiva de su pago.
2. **NO APROBAR** el pago correspondiente al **Tercer (III) Trimestre del 2021** para los minerales de **GRAVA**, toda vez que, al momento de realizar la liquidación y la respectiva verificación de información en el Sistema de gestión Documental -SGD- de la entidad, se pudo evidenciar que el titular minero adeuda, por concepto de faltante de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2021, el valor de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$77.847,00) M/CTE, más los intereses que se causen desde el 26/01/2022 hasta la fecha efectiva de su pago.
3. **NO APROBAR** el pago correspondiente al **Tercer (III) TRIMESTRE del 2023** para los minerales de **GRAVA**, toda vez que, se encuentra mal liquidado y se evidencia un saldo faltante por valor de Doce Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos M/Cte (\$12.286), más los intereses que se generen desde 16/03/2024 hasta la fecha efectiva de su pago.



					4. NO APROBAR el pago correspondiente al Cuarto (IV) TRIMESTRE del 2024 para los minerales de GRAVA, toda vez que se encuentra mas liquidado y se evidencia un saldo faltante por valor de Ocho Mil Doscientos Noventa y Tres pesos M/Cte (\$8.293), más los intereses que se generen desde 16/03/2024 hasta la fecha efectiva de su pago. 5. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soportes de pago por concepto de Saldo faltante de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2021 para el mineral de GRAVA por la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Veintiocho Pesos M(Cte(\$164.028,00)) más los intereses que se generen desde el 26/01/2022 hasta la fecha efectiva del pago. • Soporte de pago por concepto de Saldo faltante de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2021 para el mineral de GRAVA por la suma de Setenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete pesos (\$77.847,00) más los intereses que se generen desde el 26/01/2022 hasta la fecha efectiva del pago. • Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2023 para el mineral de GRAVA por la suma de Doce Mil Doscientos Ochenta y Seis pesos M/cte (\$12.286,00) más los intereses que se generen desde el 16/03/2024 hasta la fecha efectiva del pago. • Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2023 para el mineral GRAVA por la suma de Ocho Mil Doscientos Noventa y Tres pesos Mcte. (\$8.293,00) más los intereses que se generen desde el 16/03/2024 hasta la fecha efectiva del pago. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el Soporte de Pago correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2020 para el mineral GRAVA.
--	--	--	--	--	--

					Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el Soporte de Pago correspondientes al Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2022; Primer (I) Trimestre del año 2024. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018 y 2019 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades
--	--	--	--	--	---

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante: - Auto PARB No. 0531 del 20 de noviembre de 2023, en cuanto a presentar: (i) Soporte de pago por valor de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$91.963,00) más los intereses generados desde el 26 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVA. (ii) Soporte de pago por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.866,00) M/CTE, más los intereses generados desde el 26 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVA. (iii) Soporte de pago por valor de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$130.341,00) M/CTE, más los intereses generados desde el 24 de febrero de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVA. - Auto No. AUT-904-1781 del 17 de enero de 2024 , en cuanto a: Realizar los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar la Póliza Minero Ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20241002874232 del 26/01/2024 se allegó respuesta al auto en mención, indicando que no procedía el requerimiento, sin embargo, se pudo evidenciar que el certificado de liquidación de la Póliza presentada por la Sociedad Titular es de Abril del 2023, por ende el precio base de liquidación del mineral ya era distinto al precio utilizado para la liquidación en el mes de febrero, por lo que a la fecha persiste el
--	--	--	--	--	--



					incumplimiento y el valor asegurado es inferior al que debe asegurar, ya que fue liquidado con la Resolución UPME No. 130 de 2022, y el valor a asegurar se debe liquidar con la Resolución UPME No. 324 del 2023. • Auto No. AUT-904-590 del 19 de enero de 2023, en cuanto a: Realizar los ajustes requeridos a la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la evaluación técnica, esto es: La nueva póliza deberá seguir las siguientes indicaciones, 180.000 Ton (volumen aprobado en el PTO) x 27.638,97 (promedio del precio de gravas y arenas resolución 130 de 2022) x 10% = valor a asegurad \$497.501.460 pesos. • Auto PARB No. 0040 del 31 de enero de 2024, en cuanto a: Presentar las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0075-2023 del 29/12/2023. • Auto PARB No. 0373 del 19 de septiembre de 2023, en cuanto a la instrucción de: Modificar el Registro de Producción diferenciando gravas y arenas y en ese mismo sentido presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería: • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 93959-0 y evento No. 554469 del 10/04/2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 93960-0 y evento No. 554494 del 10/04/2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 93961-0 y evento No. 554503 del 10/04/2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. Presentado mediante radicado No. 94965-0 y evento No. 554528 del 10/04/2024. INFORMAR a la sociedad titular que, la información allegada mediante Radicados Nos. 20231002629852, 20231002629882, 20231002629832, 20231002629792, 20231002630362, 20231002630412, 20231002630452, 20231002630462, 20231002630522 del 18/09/2023 y radicado No. 20231002640562 del
--	--	--	--	--	--



					22/09/2023 en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0373 del 19 de septiembre de 2023, será verificada en la próxima visita de Fiscalización al Título Minero. • Certificado de capacitación de los operarios de los equipos de minería, para los años 2021, 2022 y 2023. • Las evidencias de la implementación y ejecución de las mediciones de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. • El plan anual de trabajo SST de los años 2021 y 2022. • El Programa de Capacitación para los años 2021 y 2022. • La Matriz de Peligros de los años 2021 y 2022. • La evidencia de la publicación del Plan de Riesgo Actualizado. • Las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios de los años 2021, 2022 y 2023. • Las evidencias de la implementación de las señales de Frente de explotación y frente inactivo, así como los acopios. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0121-2024 del 20 de mayo de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14171	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA VICTORIANO ARIAS JARAMILLO ELBERTO AGUILAR FLOREZ		19/06/2024	AUTO PARB N° 0325 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILS-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores LUIS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA - CC No. 5668599, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO - CC No. 7506501 y ELBER AGUILAR FLÓREZ - CC No. 13952724, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES



					De conformidad con el Concepto Técnico PARB-0105-2024 del 25 de abril de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del 2021; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) y 2022 y primero (I) trimestre de 2023, presentados con declaración de producción en cero (0). 3.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-0105-2024 del 25 de abril de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos: 1. Se informa a los titulares mineros que una vez revisados los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, a saber, Anna Minería y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia que el titular minero haya aportado la renovación de la póliza de cumplimiento minero – ambiental para el título minero ILS-14171, como lo manifestó Luis Angel Consuegra en oficio radicado N°20231002414202 el 03 de mayo de 2023, en respuesta a lo requerido mediante Auto PARB No. 0059 de fecha 17 de marzo de 2023. 2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. PARB-0105-2024 del 25 de abril de 2024:
--	--	--	--	--	---

					<table><tr><td>Periodo de Cobertura</td><td>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14171 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OIBA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td></tr><tr><td>Tomador</td><td>Victoriano Arias Jaramillo, Elberto Aquilar Flórez y Luis Ángel Consuegra Tavera</td></tr></table> <table><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor por Asegurar</td><td>= Valor de Inversión Tercer Año de Exploración * 5% = \$15.000.000 * 5% = \$750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)</td></tr></table> El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2022 y 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14171 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OIBA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Tomador	Victoriano Arias Jaramillo, Elberto Aquilar Flórez y Luis Ángel Consuegra Tavera	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor por Asegurar	= Valor de Inversión Tercer Año de Exploración * 5% = \$15.000.000 * 5% = \$750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN														
Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14171 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OIBA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.														
Tomador	Victoriano Arias Jaramillo, Elberto Aquilar Flórez y Luis Ángel Consuegra Tavera														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2														
Valor por Asegurar	= Valor de Inversión Tercer Año de Exploración * 5% = \$15.000.000 * 5% = \$750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)														



					El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres (II), (III) y (IV) de 2023 y (I) trimestre de 2024. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2018, presentado mediante radicado No. 71400-0 del 03/05/2023. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, presentado mediante radicado No. 71409-0 del 03/05/2023. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, presentado mediante radicado No. 72010-0 del 11/05/2023. 2. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: -Autos No. 0913 de 02/10/2014, Auto PARB No. 0496 de 27/05/2016, Auto PARB No. 0778 de 29/08/2017, Auto PARB No. 0942 de 19/12/2019 y Auto PARB No. 0443 de 21/06/2022, en cuanto a presentar Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. -Auto PARB No. 0443 de fecha 21 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0062 de fecha 22 de junio de 2022, en cuanto a presentar: (i) Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019, 2020, y 2021.
--	--	--	--	--	---

					-Auto PARB No. 0778 de 29 de agosto de 2017 y Auto PARB No. 0443 de fecha 21 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0062 de fecha 22 de junio de 2022, en cuanto a presentar: (i) los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO con los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; en razón a que mediante oficio ANM No. 20239040465331 de fecha 8 de junio de 2023, no se concedió la prórroga de 90 días solicitada mediante oficio radicado No. 20231002414202 del 05 de mayo de 2023, para presentar los ajustes y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-0105-2024 del 25 de abril de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de junio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA